

2

JULIO CESAR JIMENEZ CORREA

Abogado

Calle 16 No. 8 -39. Oficina 411

Telefax 5709164- Celular 315 – 6268048

Correo Electrónico juliojc60@hotmail.com

Valledupar- Cesar.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ordinario de Pertenencia de:

Dte: DIONICIA GARCIA AVENDAÑO.

Ddos: ANTONIO GARCIA AVENDAÑO Y OTROS.

Rad: No. 20008-00004-00

JULIO CESAR JIMENEZ CORREA, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.581.953 de El Banco – Magdalena, Abogado en ejercicio, signatario de la tarjeta profesional número 65.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor ANTONIO GARCIA AVENDAÑO, igualmente mayor de edad, según poder que adjunto; muy respetuosamente concurre a su Despacho dentro del término legal para ello con la finalidad de recorrer el traslado y responder la demanda referenciada, lo cual hago en los siguientes términos.

A LAS PRETENSIONES.

Primera.- Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que dicha parcela hace parte de un predio de mayor extensión, denominado El Porvenir, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 190 – 18700 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, perteneciente a la señora CANDELARIA AVENDAÑO DE GARCIA, difunta madre de mi poderdante, y de la cual es su legítimo heredero.

Segunda.- Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que como consecuencia lógica de la no prosperidad de la primera pretensión, no hay lugar a inscripción alguna.

Tercera.-Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que como probaremos será la parte accionante la que debe ser condenada en costas.

A LOS HECHOS.

1.- Este hecho no es cierto, ya en la fecha manifestada por la señora demandante DIONICIA GARCIA AVENDAÑO, 15 de octubre de 1.994, se encontraba estudiado, dependiendo económicamente de nuestra madre, y observamos que el documento de compraventa presentado como prueba, solo fue autenticado en la notaria de Bosconia, el día 6 de Junio de 2007, cuando la señora CANDELARIA AVENDAÑO DE GARCIA, se encontraba gravemente enferma y a punto de fallecer, en un avanzado estado de inconciencia, luego entonces podemos determinar que a partir de esta, fecha se dio la elaboración del mencionado documento, y no como lo pretende la demandante al colocarle fecha de 15 de octubre de 1.994.

2.- Este hecho es cierto

3.- Este hecho no es cierto

4.- Este hecho no es cierto, ya que el mencionado predio por formar parte de uno de mayor extensión siempre estuvo a cargo de su legítima dueña CANDELARIA AVENDAÑO DE GARCIA y todos sus hijos que se encargaban conjuntamente de la administración de la finca, por lo tanto no es cierto que haya ejercido posesión individual, si es cierto que con machete en mano y con amenazas ha pretendido impedir sin lograrlo el ingreso de los demás herederos, quienes tratan de efectuar la partición y cercar como lo ha ordenado un Juez de Familia y la señora demandante lo ha impedido con violencia.

5.- Este hecho no les consta mis mandantes.

6.- Este hecho no es cierto, porque si en gracia de discusión aceptásemos como válido el documento de compraventa, la fecha válida sería la de la autenticación del mismo y no la ficticia que se colocó como fecha de firma del contrato.

EXCEPCIONES.

PRIMERA EXCEPCION.-AUSENCIA DE VIDA JURIDICA DE LA COMPRAVENTA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1.994.

Radica esta excepción en el hecho de que el documento de fecha 15 de octubre de 1994 no corresponde a la realidad, en la medida que no fue autenticado en esa misma fecha, cuando la señora DIONICIA AVENDAÑO DE GARCIA, gozaba de buena salud, y es ilógico pensar que dicho documento fuese autenticado en el día 11 de septiembre de 2006, cuando la señora presunta vendedora estaba avanzada en años y bastante enferma, tanto que falleció a los pocos días.

SEGUNDA EXCEPCION.- FALTA DE CAPACIDAD DE PAGO DE LA DEMANDANTE.

Consiste esta excepción en el hecho, de la señora demandante, para la época en que manifiesta haber comprado el predio aludido se encontraba estudiando, siendo una hija de familia, que no trabajaba y dependía económicamente de sus padres para su manutención y gastos universitarios, sin recursos para cancelar (\$20.000.000.00) VEINTE MILLONES DE PESOS. En la época, por ella reseñada.

TERCERA EXCEPCION.- NO HABERSE REALIZADO EL PAGO DE LA PRESUNTA COMPRAVENTA.

Consiste esta excepción en el hecho que la señora madre de mi poderdante, jamás recibió dinero alguno, por presuntas ventas, ya que por su avanzada edad, los negocios relativos a la finca eran coadministrados por todos sus hijos, especialmente por los mayores.

CUARTA EXCEPCION.-AUSENCIA ABSOLUTA DE POSESIÓN DESDE EL PRESUNTO MOMENTO QUE MANIFIESTA HABER ADQUIRIDO EL INMUEBLE.

La señora demandante no ejercido sana posesión sobre el inmueble objeto de la litis ya que como dijimos anteriormente, el mencionado predio por formar parte de uno de mayor extensión siempre estuvo a cargo de su legítima dueña CANDELARIA AVENDAÑO DE GARCIA y todos sus hijos quienes eran los encargados de manera conjunta de la

administración de la finca, sobre la totalidad de las 152 Hectáreas que conforman dicha finca, por lo tanto no es cierto que haya ejercido posesión individual, lo que si es cierto, que con machete en mano y con amenazas ha pretendido impedir sin lograrlo el ingreso de los demás herederos, quienes tratan de efectuar la partición y cercar como lo ha ordenado un Juez de Familia, lo cual la señora demandante ha impedido con violencia, luego entonces no ha sido una sana posesión, sino todo lo contrario, a través de la violencia que ha ejercido sobre sus hermanos, no les ha permitido efectuar la división de la material de la finca.

PRUEBAS.

1.-Interrogatorio de Parte.- Solicito se sirva fijar fecha y hora para la práctica de un interrogatorio de parte que de manera verbal le formularé a la señora demandante, el cual versará sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma decretar un interrogatorio

2.- Testimoniales.- Sírvase citar y hacer a su Despacho a las personas que a continuación relacionaré, las cuales depondrán sobre los hechos relativos a la demanda y a la contestación de la misma.

CESAR PAEZ ROPAIN, persona mayor de edad, residente en el municipio de Bosconia, en la calle 17 No. 3- 21. Barrio Centro del municipio de Bosconia

LUIS ANTONIO ROPAIN AVENDAÑO, persona mayor de edad, residente en el municipio de Bosconia en Carrera 21 No. 8 – 62 del Municipio de Bosconia

3.- Documentales.- Registro Civil de nacimiento de mi poderdante ANTONIO GARCIA AVENDAÑO.

DERECHO.

Cito como pertinentes, las siguientes disposiciones legales:

Código Civil: Artículos 2512, 2521, 2522, 2531, 2532, 2534 y normas concordantes.

Código General del Proceso: Artículos 368, 369, 372, 373, 375 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES.

La demandante, las recibirá en la dirección aportada en la demanda principal.

Mi poderdante las recibirá en la calle 13 No. 21 – 48 del Municipio de Bosconia.

Este servidor las recibirá en la Calle 16 No. 8 – 39. Oficina 411 de la ciudad de Valledupar.

Atentamente,



JULIO CESAR JIMENEZ CORREA
C.C. No. 12.581.953 de El Banco – Magdalena
T.P. No. 65.126 del C.S.J